AÑO 1976.—NUMERO 5 LUNES, 12 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)	250 "
Otras entidades y particulares (año)	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1976.

Ilustrísimo señor:

Dictada la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Estatuto de Régimen Local, y previsto en la misma que determinados ingresos de los que en ella se establecen habrán de entran en vigor en 1 de enero de 1976, es de esperar que en plazo inmediato se dicten por el Gobierno las oportunas normas para el cumplimiento de las previsiones referidas. Mas siendo preciso, por otra parte, que las Corporaciones Locales conozcan con la conveniente antelación las orientaciones necesarias para poder elaboral sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio, se dictan las presentes Instrucciones, con la finalidad de atender el objetivo mencionado.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.° de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se declara en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1976, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.° La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1975, con las modificaciones previstas en las Instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar una estructura refundida y modificada de acuerdo con lo que resulte de la aprobación en su día de la nueva legislación de Régimen Local.

3.° La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.° Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1975.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1976

I. NORMAS GENERALES

1.ª Estructura presupuestaria

1. Se modifica la redacción del artículo 1.° del capítulo 1 de la vigente estructura presupuestaria de ingresos, que quedará redactado así:

CAPITULO 1

IMPUESTOS DIRECTOS

Artículo 1,1. *Sobre el producto y la renta.*

Concepto 1,101. Recargo municipal del 10 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica.

Concepto 1,102. Recargo municipal del 10 por 100 sobre la base liquidable de la cuota del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana.

Concepto 1,103. Recargo municipal del 35 por 100 sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial.

Concepto 1,104. Recargo del 40 por 100 sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal de los profesionales y artistas.

Concepto 1,105. Recargo municipal del 30 por 100 sobre la cuota por primas de las Entidades mutuas de Seguros en el Impuesto sobre la Renta de Sociedades.

Concepto 1,106. Prestación personal y de transportes.

2. Quedará modificada asimismo la referida estructura de ingresos en cuanto a la redacción del artículo 1.º del capítulo 4, en la forma siguiente:

CAPITULO 4

SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Artículo 4,1. *Del Estado.*

Concepto 4,101. Participación municipal del 90 por 100 de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica.

Concepto 4,102. Participación municipal del 90 por 100 de la Contribución Territorial Urbana.

Concepto 4,103. Participación municipal del 90 por 100 de la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial.

Concepto 4,104. Participación municipal del 90 por 100 de la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre los Rendimiento del Trabajo Personal correspondientes a profesionales y artistas.

Concepto 4,105. Participación municipal del 90 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la parte que corresponde a las plusvalías inmobiliarias.

Concepto 4,106. Participación municipal del 90 por 100 del Impuesto sobre el Lujo que grava la tenencia y disfrute de automóviles.

Concepto 4,107. Participación municipal del 4 por 100 de los impuestos indirectos del Estado.

Concepto 4,108. Compensación de la diferencia entre el desaperecido Impuesto sobre el Producto Bruto de las Explotaciones Mineras y el recargo sobre la cuota de licencia fiscal de las mismas explotaciones.

3. Queda suprimido el concepto 7,304 del estado de ingresos creado por la Instrucción 5.ª de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1974 para los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1975.

4. Igualmente queda suprimida la partida 7,2102 del estado de gastos, creada por la Instrucción 15 de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1974, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1975.

2.ª Nivelación de presupuestos

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el cual propondrá a dicho Centro directivo las medidas más adecuadas de entre las previstas en el artículo 3.º, 6, del Decreto-ley 7/1973. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

3.ª Normas especiales para Canarias

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" del 28) para las Corporaciones Locales de Canarias.

II. INGRESOS

4.ª Recargos a favor de las Corporaciones Locales sobre impuestos estatales

A) *Ayuntamientos*

1) Rústica.—Para el cálculo de este concepto se tendrá en cuenta que, a partir de 1 de enero de 1976, queden suprimidos el arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y todos los recargos regulados en la legislación anterior, tanto ordinarios como extraordinarios, a favor de las Corporaciones Locales, sobre la contribución estatal del mismo nombre. Uno y otros serán sustituidos por un recargo único del 10 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

2) Urbana.—Igualmente se suprime el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana y los recargos, ordinarios y extraordinarios, a favor de las Corporaciones Locales que girasen sobre el mismo o sobre la contribución estatal del mismo nombre. Todos quedarán sustituidos por un recargo único del 10 por 100 sobre la base liquidable de la cuota del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana.

3) Impuesto Industrial.—Desaparecen todos los recargos provinciales y municipales, tanto ordinarios como extraordinarios sobre la cuota fija o de licencia de este impuesto, que quedan sustituidos por un recargo único del 35 por 100 a favor de los Ayuntamientos y del 40 por 100 a favor de las Diputaciones.

4) Trabajo personal de profesionales y artistas.—Quedan asimismo unificados los recargos sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal satisfecho por profesionales y artistas, que se fija en el 40 por 100 para los Ayuntamientos y en otra cuantía idéntica para las Diputaciones.

5) Mutuas de Seguros.—El recargo sobre la cuota por primas de las Entidades mutuas de Seguros en el Impuesto de la Renta de Sociedades será del 30 por 100 a partir de 1 de enero de 1976.

B) *Diputaciones Provinciales*

Tráfico de las Empresas e impuestos especiales de fabricación.—Desde 1 de enero de 1976 quedará suprimido el arbitrio provincial sobre el tráfico de las Empresas y sobre los actos gravados por los impuestos especiales de fabricación, creado por el artículo 233 de la Ley 41/1964, de Reforma Tributaria, siendo sustituido por un recargo provincial sobre aquellas operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación. Sin perjuicio de las normas que en definitiva se dicten sobre la distribución de este recargo, las Diputaciones podrán consignar provisionalmente en sus presupuestos por este ingreso la cantidad percibida en 1966, más una cuota por habitante de seiscientas ochenta y seis pesetas.

En el ejercicio de 1976 los Ayuntamientos dejarán de consignar participación alguna en el nuevo recargo provincial sobre el tráfico de las Empresas e impuestos especiales de fabricación.

5.ª Participaciones de las Corporaciones Locales en impuestos estatales

A) *Ayuntamientos*

1) Rústica.—Los Ayuntamientos consignarán el importe del 90 por 100 de la cuota fija del Tesoro por esta contribución, sirviéndose para ello de los datos de que se disponga del extinguido arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

2) Urbana.—El cálculo de esta participación se hará conforme a las mismas normas de ejercicios anteriores. No obstante, los Ayuntamientos que percibían asignación adicional transitoria conforme al artículo 7.º, 1, de la Ley 48/1966, deberán suprimir dicha asignación a partir de 1976.

3) Impuesto industrial.—La participación en la cuota fija o de licencia se fijará también ateniéndose a las normas dadas para ejercicios anteriores. Igualmente, los Ayuntamientos tendrán en cuenta la observación hecha en la letra anterior con respecto a la asigación adicional transitoria, que se suprime.

4) Trabajo personal de profesionales y artistas.—Debe tenerse en cuenta que, a partir de 1 de enero de 1976, los Ayuntamientos percibirán el 90 por 100 de la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal correspondiente a profesionales y artistas. En principio, su importe podrá calcularse teniendo en cuenta los datos disponibles respecto al recargo de dicha cuota fija que venía satisfaciéndose a los Ayuntamientos.

5) Plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.—Las cantidades a presupuestar por los Ayuntamientos se calcularán atendiendo los grupos establecidos por el Decreto 3275/1971, aplicando a cada grupo las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante — Pesetas
1.º	Más de 1.000.000	18
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive	16
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive	14
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive	10
5.º	Hasta 6.000, inclusive	10

Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán su participación en la misma forma que los de régimen común, sin deducción.

6) Tenencia y Disfrute de Automóviles.—Se calcularán las participaciones de los Ayuntamientos en este impuesto estatal de forma análoga a la prevista en el apartado anterior, y conforme al siguiente cuadro:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante — Pesetas
1.º	Más de 1.000.000	56
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive	50
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive	44
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive	32
5.º	Hasta 6.000, inclusive	32

Las cuotas de los Ayuntamientos canarios y de los de Ceuta y Melilla se calcularán igualmente en la forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

7) Impuestos indirectos del Estado.—La participación municipal en los impuestos indirectos del Estado, que se eleva al 4 por 100, se fijará tomando como base las siguientes cuotas por habitante, según los grupos establecidos por el Decreto 3275/1971:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante — Pesetas
1.º	Más de 1.000.000	470
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive	438
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive	393
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive	278
5.º	Hasta 6.000, inclusive	276

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al cuadro anterior, y los de Canarias, el 17 por 100 de las mismas.

B) *Diputaciones Provinciales*

Las Diputaciones provinciales de régimen común consignarán por primera vez, entre sus ingresos, la participación correspondiente al 1 por 100 en los impuestos indirectos del Estado. Dicha participación se calculará multiplicando la población de derecho de la provincia, según el último censo aprobado, por la cantidad de 101 pesetas. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resultarían según lo dicho, y los Cabildos Insulares de Canarias, el 17 por 100 de las mismas.

6.ª Impuesto Municipal de Circulación

Los ingresos por este concepto se calcularán teniendo en cuenta las nuevas tarifas que figuran en la base 26 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

7.ª Otros ingresos locales

Los ingresos locales no mencionados en las Instrucciones anteriores seguirán figurando y calculándose su rendimiento de conformidad con las normas del vigente texto articulado de la Ley de Régimen Local.

8.ª Normativa complementaria sobre ingresos

En todo caso, las Corporaciones Locales deberán tener en cuenta las disposiciones de inminente publicación sobre ingresos locales que han de dictarse como consecuencia de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local.

III. GASTOS

9.ª Relaciones del personal

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local.

10. Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Sin perjuicio de lo que el Gobierno acuerde en definitiva sobre el particular, las Corporaciones deberán prever la oportuna consignación para el pago de la cuota equivalente al 30 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1975, más una sexta parte del indicado porcentaje, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13-4 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 14).

Cuando se hubiere producido modificación de plantilla, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

11. Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11 de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente, que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

12. Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de crear y dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7,10 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trata.

13. Cooperación provincial a los servicios municipales y asistencia especial a los Municipios menores de 5.000 habitantes

Las Diputaciones Provinciales, además de las cantidades que con arreglo al artículo 257 de la Ley de Régimen Local les señale el Ministerio de la Gobernación con destino a los Planes Provinciales de Cooperación, preverán los créditos necesarios para hacer efectiva, en su caso, la asistencia técnica a los Ayuntamientos y Agrupaciones a que se refiere la base 11-5 de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, así como para asegurar la función de intervención económico-fiscal de los mismos.

14. Gastos de renovación del Padrón municipal de habitantes

Los Ayuntamientos consignarán los créditos suficientes para satisfacer los gastos de personal y material que se calcule han de originarse con motivo de la renovación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1975.

Para cálculo de los gastos de personal se tendrán en cuenta las siguientes normas orientadoras:

a) Siempre que sea posible, y con carácter preferente, los trabajos se realizarán con personal de plantilla, retribuyendo los mismos por las modalidades de horas extraordinarias o de servicios especiales y extraordinarios, en el primer caso conforme a los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 23 de octubre de 1973 e Instrucción 8.ª de la Orden de 27 de diciembre del mismo año, y en el segundo conforme al artículo 13 e Instrucción 18 de las mismas disposiciones.

b) Cuando la modalidad que se estime más conveniente para realizar los trabajos sea la de contratación de personal temporero, se hará para dicha exclusiva finalidad, y por el tiempo estrictamente necesario para los mismos, teniendo en todo caso presentes las normas del epígrafe 7.º de la Instrucción de 15 de octubre de 1963, dictada para desarrollo de la Ley 108/1963.

(Del B. O. E. número 314, de 31 de diciembre de 1975.)

2854

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Eugenio Zofió Turseta.

Domicilio: Madrid; calle Cea Bermúdez, 60.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos metálicos, cuyo recorrido de 21 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo transformador tipo intemperie de 15 kVA. en el paraje Prados de Rividiego, en las proximidades de la estación de ferrocarril de Gudillos, término municipal de El Espinar.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 27 de octubre de 1975.—El Delegado provinvincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

3496

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: IBERPISTAS, S. A.

Domicilio: Madrid; Alfonso XII, 14.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., que comprende un tramo aéreo con conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores de cadenas de vidrio sobre apoyos de hormigón y metálicos, con un recorrido de 625 metros de longitud,

y un tramo subterráneo con conductor de 3 × 16 milímetros cuadrados de sección, alojado en tubo de cemento y acero, con una longitud de 20 metros; tendrá su origen en la línea Villacastín-Navas de San Antonio, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 160 kVA., relación 15000/380-220 voltios, a la altura del kilómetro 82 de la carretera N-VI Madrid-La Coruña, término municipal de Villacastín.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 22 de diciembre de 1975.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

15

JUZGADO COMARCAL DE SEPULVEDA

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 75/75, en los que se ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto.—En la villa de Sepúlveda, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Dada cuenta, y

El señor Juez comarcal interino, don Quintín Vírseda Matey, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida de responsabilidad criminal alguna al que pudiera implicársele causante del accidente ocurrido en la colisión de los vehículos 587-QE-72 y BU-8.746-B el día catorce de julio último, en la carretera RN-I (Madrid-Irún), término municipal de Fresno de la Fuente (Segovia), sobreseyendo las acutaciones con archivo definitivo de las mismas en el estado que se encuentran y con declaración de las costas de oficio, y con reserva a la parte que se crea perjudicada de la acción civil correspondiente para que le ejecute ante este Juzgado competente si lo cree conveniente. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y partes, y remítase testimonio de la misma al Juzgado de Instrucción del Partido con respetuosa comunicación.

Lo mandó y firma S. S.ª, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Quintín Vírseda Matey.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Solori Benjamín César, con domicilio desconocido, expido la presente cédula, que será publicada en el B. O. de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Sepúlveda, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, P. S.: M.ª Luisa Velasco.

25

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Eusebio Lafuente Almazán, accidentalmente, Juez de Instrucción de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de fecha 19 de los corrientes, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en la causa número 190 de 1960, instruida en este Juzgado por el delito de hurto, contra Pedro Torres García, de 33 años de edad, soltero, lañador ambulante, hijo de Antonio y de Juana, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se desconoce, ha sido declarado prescrito el delito, extinguida por tal motivo la responsabilidad penal del expresado, dejado sin efecto su procesamiento y declaración de rebeldía del mismo; lo que se hace saber, por medio del presente, para conocimiento del interesado y demás efectos.

Dado en Segovia, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Eusebio Lafuente Almazán. El Secretario (ilegible).

14

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don José-Ignacio Parada Vázquez, Juez de Primera Instancia, en prórroga, de la villa de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 87 de 1975, se tramita expediente de dominio a instancia de doña Margarita Sanz y Sanz, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, calle Granada, número 10, para inmatricular a su favor, en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, las fincas siguientes, sitas en término de Santo Tomé del Puerto:

1.º Un linar en Los Piojillos, de 3 áreas y 1 centiárea; que linda, Este, con Romualdo de las Heras; Sur, Manuel Bombín; Oeste, Teodora Sanz, y Norte, Andrés González.

2.º Otro linar en el Partidero, de 3 áreas y 7 centiáreas; linda, Este y Sur, Ruperto Martín; Oeste, Pedro Sanz, y Norte, Mariano Martín.

3.º Una tierra en las Peñas de la Cañada, de 11 áreas y 6 centiáreas; linda, Este, Ruperto Martín, digo, Juan Bombín; Sur, Pedro Sanz; Oeste, Cañada Real, y Norte, Francisco Sanz.

4.º Otra tierra en las Hontanillas, de 21 áreas y 6 centiáreas; que linda, Este, Ruperto Martín; Sur, Timoteo Martín; Oeste, Félix García, y Norte, Pedro Sanz.

5.º Otra en las Rayuelas, de 13 áreas y 7 centiáreas; linda, Este, Ruperto Martín; Sur, Leona Benito; Oeste, Patricia García, y Norte, González.

6.º Una suerte en la Cerca Muñoz, de 8 áreas y 5 centiáreas; linda, Este, Cayo Burgos; Sur, camino de Carramisa; Oeste, Pedro Sanz, y Norte, Raimundo Sanz.

7.º Otra suerte en los cercos de La Tenada, de 14 áreas y 2 centiáreas; linda, Este, Raimundo Sanz; Sur, Dionisio Martín; al Oeste, Santos Sanz, y Norte, Cañada Real.

8.º Otra suerte en el prado Benal, de 6 áreas y 90 centiáreas; linda, Este, Pedro González; Sur, Santos Sanz; Oeste, Justo Serena, y Norte, León Sanz.

9.º Un linar en los Tejados, de 6 áreas; linda, Este, Martín García; Sur, Gregorio San Juan; Oeste, Pedro Sanz, y Norte, Pablo Pastor.

10. Otra suerte en el prado Manuel, de 1 área y 90 centiáreas; linda, Este, Pablo Martín; Sur, Calleja Napascual; Oeste, Ruperto Martín, y Norte, Pedro Sanz.

11. Una tierra en el camino del Lindero, de 15 áreas y 60 centiáreas; linda, Este, camino; Sur, Monjas de Tordesillas; Oeste, Manuel González, y Norte, Pedro González.

12. Otra en prado Fuentes, de 19 áreas y 50 centiáreas; linda, Este, Manuel González; Sur, cerca de Peñaranda; Oeste, herederos de Paco de Rosuero, y Norte, las Monjas de Tordesillas.

13. Otra suerte en Peñamoreja, de 21 áreas y 90 centiáreas; linda, Este, Cayo Burgos; Sur, León González; Oeste, Calleja, y Norte, Cañada Real.

14. Otra suerte en el Puerto, de 12 áreas; linda, Este, Pedro Sanz; Sur, eriales; Oeste, Cayo Burgos, y Norte, Dionisio Sanz.

15. Otra suerte en el Juncarillo, de 26 áreas y 20 centiáreas; linda, Este, Cayo Burgos; Sur, Cañada Real; Oeste, Pedro Sanz, y Norte, Hermenegildo García.

16. Otra suerte en el prado de La Calera, de 9 áreas; linda, Este, Santos Sanz; Sur, Mariano González; Oeste, La Mata, y Norte, de Juan Moreno.

17. Una suerte en la cerca Muñoz, de 8 áreas y 90 centiáreas; linda, Este; Pedro Sanz; Sur, el mismo; Oeste, Cayo Burgos, y Norte, Vicente González.

18. Una participación en el prado Guilar, de 1 hectárea y 45 áreas; linda, Este, Pedro Sanz; Sur, camino de Las Redes; Oeste, Dionisio Sanz, y Norte, herederos de Dionisio García.

La solicitante adquirió las anteriores fincas por herencia de su padre don Raimundo Sanz Moreno, no encontrándose las mismas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna, y en el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de don Andrés Martín Moreno.

Se cita por medio del presente edicto a los herederos de don Pablo Pastor, en ignorado paradero, y se convoca a cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga y oponiéndose a la inscripción solicitada, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Sepúlveda, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—José-Ignacio Parada Vázquez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3514

Ayuntamiento de Fuentepelayo

Concurso de limpiezas

A las trece horas del veintiún día hábil siguiente al de aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración del concurso para la contratación de los servicios de recogida de basuras de los domicilios particulares y limpiezas de calles y plazas, así como los de limpiezas de los edificios escolares de esta población, con arreglo a los datos señalados en el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados los días laborables, durante las horas de oficina.

Tipos de licitación por mes de trabajo y garantía provisional

Servicio	Cuota por mes	Garantía provisional
Recogida de basuras...	10.000	300
Limpieza de dependencias del Grupo Escolar	7.000	210
Limpiezas del Colegio Libre Adoptado	4.000	120

Garantías definitivas: Las cantidades equivalentes al 6 por 100 de cada una de las adjudicaciones, mensualmente.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de..., titular del documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio de concurso del Ayuntamiento de Fuentepelayo para la contratación de diversas limpiezas, se compromete a tomar a su cargo la limpieza de ... (reséñese la que interese al licitador) y a efectuar dichos servicios por la cantidad de ... pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formado para el concurso y que declara conocer en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de plicas: En la Secretaría municipal, en días y horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la celebración del concurso.

Documentos a presentar por los licitadores: Resguardo de haber consignado la garantía provisional, documento nacional de identidad, poder notarial, bastanteado cuando lo soliciten en representación, y declaración jurada en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Gastos a cargo del adjudicatario: Formalización de contrato, impuesto general sobre tráfico de empresas, anuncios, reintegros, sellos mutuales y todos aquellos que lleven consigo el cumplimiento del contrato y la ejecución del respectivo servicio.

Condiciones especiales: La mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que considere más ventajosa, después de apreciar libremente y en conjunto, en forma discrecional, las circunstancias económicas y de toda índole que concurran en cada concursante.

Los licitadores se hallan facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones y mejoras que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones, puedan convenir para la mejor realización del servicio.

Fuentepelayo, 27 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Santos Tejedor.

3490

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

Subastas de maderas

Se celebrarán en esta Casa Consistorial al siguiente día hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 26 al 36 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MONTE NUMERO 100

Lote único, tramo III.
Número de pinos negrales: 107.
Volumen de fustes, con corteza: 85 metros cúbicos.
Corteza: 27 por 100.
Tasación: 96.815 pesetas.
Precio índice: 121.019 pesetas
Fianza provisional: 2.904 pesetas.
Hora de la subasta: Doce.

MONTE NUMERO 120

Lote único, tranzones 1 y 2.
Número de pinos negrales: 136.
Volumen de fustes, con corteza: 119 metros cúbicos.
Corteza: 28 por 100.
Tasación: 130.543 pesetas.
Precio índice: 163.179 pesetas.
Fianza provisional: 3.916 pesetas.
Hora de la subasta: Doce quince.

MONTE NUMERO 123

Número de pinos negrales: 180.
Número de pinos negrales: 152.
Volumen de fustes, con corteza: 152 metros cúbicos.
Corteza: 27 por 100.
Tasación: 178.904 pesetas.
Precio índice: 223.630 pesetas.
Fianza provisional: 5.367 pesetas.
Hora de la subasta: Doce treinta.

Plicas: Hasta las trece treinta horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Pliegos de condiciones: Los que se hallan unidos a los correspondientes expedientes de subasta.

Mesa: Artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fianza provisional: El 3 por 100 del tipo de tasación.

Fianza definitiva: El 5 por 100 del valor de la subasta.

Duración y pagos: Según se establece en los pliegos de condiciones.

De quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, el octavo día hábil siguiente, en las mismas condiciones.

Modelo de proposición: Corriente en esta clase de de aprovechamientos, acompañando carnet de empresa responsable.

Santa María la Real de Nieva, 23 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Eusebio García González.

19

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

Subasta de maderas

El día 10 de febrero próximo, a las trece horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de maderas del monte número 163, de estos propios, denominado "Sierra o Data", con arreglo a los datos siguientes:

Número de pinos: 530, silvestres.
Volumen de fustes: 127,100 metros cúbicos, con corteza.
Corteza: 12 por 100.
Tasación del aprovechamiento: 197.005 pesetas.
Precio índice: 246.256 pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse en Secretaría hasta las doce cincuenta del mismo día de la subasta.

Los licitadores presentarán, en sobre aparte, resguardo de la fianza provisional de 7.880 pesetas y declaración jurada que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta son: El económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el de facultativas del Servicio Provincial del ICONA, de fecha 6 de noviembre de 1975.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, en la misma tasación y condiciones, a las trece horas del día 17, también del próximo mes de febrero.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

En lo no previsto en este anuncio regirá lo dispuesto en los pliegos de condiciones, Reglamento de Contratación y acuerdos del Ayuntamiento.

Santiuste de Pedraza, 2 de enero de 1976.—El Alcalde, Raimundo Sanz Cantalejo.

31

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

A las trece horas del día 24 del mes que cursa, con el carácter de urgente, tendrá lugar en el Salón de actos de este Aynutamiento la subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos primarios del Monte de estos propios, denominado "El Pinar y La Mata", número 164 de los del Catálogo de esta provincia, con arreglo y de acuerdo a las características siguientes:

Localización: Sección 5.ª, tramo IV, tranzones 13, 14 y 15.

Número de pinos: 238, especie P. pinaster.

Volumen inicial, con corteza, de los fustes: 256,368 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 26 por 100.

Tasación del metro cúbico de fustes, con corteza: Pesetas 1.009.

Tasación total del aprovechamiento: 258.640 pesetas.

Precio índice: 323.300 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 6 pesetas y sello de la Mutualidad de 10 pesetas, han de ser presentadas únicamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, a partir de este anuncio ser publicado en el B. O. de esta provincia hasta las trece horas del anterior señalado para esta subasta, acompañando, en sobre aparte, justificante de constitución de la fianza provisional, igual al 3 por 100 de la tasación del aprovechamiento; declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos que determinan los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación Local; carnet de empresa con responsabilidad. Los que lo hagan por representación estarán provistos del poder notarial que contendría todos los requisitos del artículo 29 del mencionado texto legal.

Para esta subasta habrán de regir: El pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado en su día por la Corporación municipal, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el de las facultativas, modificada la condición 12 del mismo en orden a que la madera será contada y medida en blanco para ser liquidada, de acuerdo con los volúmenes obtenidos y precio alcanzado en la subasta.

Si quedare desierta se celebrará otra segunda, con las mismas condiciones y tipo de tasación, el día 31 del mes de enero. En este caso, las proposiciones se recibirán hasta las trece horas del día 30 del tan repetido mes de enero.

Para ambas subastas las fianzas definitivas consistirán en ingresar en arcas municipales la cantidad equivalente al 6 por 100 del precio alcanzado en subasta.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, escrituras, anuncios, tasas, derechos reales, etc.

El valor alcanzado en subasta de este aprovechamiento lo ingresará el rematante en la forma y plazo que este Ayuntamiento tiene establecido en su pliego de condiciones económico-administrativas.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., provisto de documento nacional de identidad número ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., para el aprovechamiento de 238 pinos maderables, en pie y con corteza, para el año forestal 1975-76, del monte número 164, denominado "El Pinar y La Mata", de los propios de Sauquillo de Cabezas, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y cifras).

(Fecha y firma del proponente.)

Sauquillo de Cabezas, a 3 de enero de 1976.—El Alcalde, E. Barrios.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

18

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Heliodoro Vicente Rico la devolución de una fianza constituida, por valor de pesetas 9.950, para responder de las obras de pavimentación de la calle Posterior a la Cooperativa de Santa Clara, en Cuéllar, se hace público para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia, quien creyere tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario haga la reclamación, por escrito, ante este Ilmo. Ayuntamiento, según dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cuéllar, 30 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

12

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Relación provisional de solicitantes admitidos al concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, de la plaza de Aparejador en la plantilla municipal:

1.—Don Manuel Heredia Diáñez.
2.—Don Ricardo de la Fuente Escandón.
3.—Don Rufino Bravo Polo.
4.—Don Cándido Segovia Sanz.
5.—Don Mariano-Andrés París Martínez.
6.—Doña Azucena Catalán Adivinación.
7.—Don Agustín García Sanz.
8.—Don Félix Domínguez Díaz.
9.—Don Francisco Ortega Fornos.
10.—Don Pedro González Merino.
11.—Don Eliseo Garzón Esteban.
12.—Don Jaime Jalvo Ruiz.

Aprobada que ha sido la anterior relación por el Pleno de la Corporación, se hace pública para general conocimiento, de conformidad con lo determinado en las bases de la convocatoria y disposiciones legales y reglamentarias de aplicación al caso, concediéndose un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" para que los opositores relacionados presenten y completen su documentación.

El Espinar, 2 de enero de 1976.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

3454

Muy Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones de la subasta para enajenar 110 árboles de chopo en el sitio de Soto Moro, de propiedad municipal del anejo de Duratón, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse contra los mismos las observaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar.

Sepúlveda, 18 de diciembre de 1975.—El Alcalde, José M.ª Sacristán.

30

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base a la subasta de aprovechamientos primarios del monte de propios, denominado "El Pinar y La Mata", para el año forestal 1975-76, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Sauquillo de Cabezas, a 31 de diciembre de 1975.—El Alcalde, E. Barrio.

19

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de maderas del monte número 163, de estos propios, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Santiuste de Pedraza, 2 de enero de 1976.—El Alcalde, Raimundo Sanz Cantalejo.

3449

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en la subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos de maderas del monte número 192 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, y año forestal de 1976, se hallan expuestos al público, por término de ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuenterrebollo, 18 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Juan Calvo Heras.

COMUNIDADES

22

Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por la Junta Sexmera de esta Comunidad, de fecha 31 de diciembre de 1975, los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas para el aprovechamiento de maderas en los montes de esta Comunidad que abajo se relacionan, campaña 1976:

Monte número 10, "Pelayo".—Número de lotes: 2.—Fustes: 746 metros cúbicos.

Monte número 32, "Común de Torre y Jaramiela".—Número de lotes: 2.—Fustes: 450 metros cúbicos.

Monte número 48, "Común Grande de las Pegueras". Número de lotes: 15.—Fustes: 6.528 metros cúbicos.

Quedan expuestos al público, por plazo de ocho días, para reclamaciones, de acuerdo a lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cuéllar, a 5 de enero de 1976.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8